



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 210 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre forma de procesar denuncia Presidente de la Comunidad Campesina de Quicacán contra el Gobierno Regional de Huánuco.

Ref. : Oficio N° 1244-2017-2018-CA/CR

Fecha : Lima, 12 MAR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio de la referencia, la Congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite a este Ministerio la carta denuncia que le dirigiera el señor Víctor Espinoza Rivera, Presidente de la Comunidad Campesina de Quicacán, ubicado en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, sobre presunto abuso de autoridad contra funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco y de la Dirección Regional de Agricultura.

II. ANÁLISIS

2.1 A través del documento fechado el 21 de febrero de 2018, el señor Víctor Espinoza Rivera, Presidente de la Comunidad Campesina de Quicacán, se dirige a la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, demandándole intervenir en los actos que vendrían cometiendo funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco y de la Dirección Regional de Agricultura de dicho Gobierno Regional, respecto del predio rústico Quicacán y Anexos Oyon Cauri y Huancahuasi, sometido a proceso de expropiación. Señala el denunciante que a pesar de que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sendos Informes Legales hizo saber a la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco que el Gobierno Regional carece de competencia para desarrollar actos de disposición sobre el referido predio rústico, sin embargo haciendo caso omiso y sin tomar en cuenta esos informes, el Gobierno Regional de Huánuco ha emitido la Resolución Directoral N° 0199-2015-GOB-DRA-HCO, entregando el terreno a una Cooperativa para repartirse los terrenos entre jueces, fiscales, funcionarios del Gobierno Regional y otras personas; pide a nombre de los comuneros de Quicacán y Anexos, posesionarios, hijos, viudas y calificados de la reforma agraria, "que se haga una inspección de alta





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

competencia dentro de los predios de Quicacán y paralice todos los repartos de terrenos que está haciendo el Gobierno Regional de Huánuco y (...)”.

2.2 A través de diversos informes legales, esta Oficina General delimitó, desde el punto de vista legal, la actuación del Gobierno Regional de Huánuco sobre el predio rústico Quicacán y Anexos Oyon Cauri y Huancahuasi, en especial mediante el Informe N° 998-2014-MINAGRI-OGAJ, cuya copia obra en los antecedentes acompañados, donde se concluyó en lo siguiente:

3.1 *Por lo expuesto, los procedimientos administrativos que les corresponde ejecutar a los gobiernos regionales como consecuencia de la transferencia de la función del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son los que aparecen en la relación de procedimientos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009 y en la Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2013. En ninguno de ellos se incluye el procedimiento de adjudicación de predios con fines de reforma agraria, porque no existe marco legal para ello. Se acompaña copia de las Resoluciones Ministeriales citadas.*

3.2 *De conformidad con el artículo 923 del Código Civil, el llamado a disponer del bien, es el propietario del mismo.*

3.3 *El Gobierno Regional de Huánuco carece de facultades para disponer de los predios “Quicacan” y anexos “Oyon Cauri” y “Huancahuasi”, porque no tiene la condición de propietario de los referidos bienes. El proceso de expropiación de éstos fue seguido por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que era un órgano del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) con la Compañía Rollin Thorne e Hijos S.A. Por tanto, corresponde la titularidad sobre los bienes expropiados a la entidad expropiante, en este caso, al Ministerio de Agricultura y Riego.*

3.4 *Una vez que el Ministerio de Agricultura y Riego consolide su condición de propietario sobre los predios expropiados, con la cancelación de su valor, podrá disponer de los mismos en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.*

2.3 Sobre los hechos denunciados, según los cuales el Gobierno Regional estaría actuando al margen de las recomendaciones dadas por este Ministerio, debe señalarse que de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En virtud de la autonomía administrativa de la que gozan los gobiernos regionales, los órganos del Poder Ejecutivo carecen de potestad para fiscalizar sus actos e imponer medidas correctivas.

2.4 En cambio, como aparece del artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, parte de la función de control político de dicho Poder del Estado, consiste en “ (...) la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos (...)”.

III. CONCLUSION



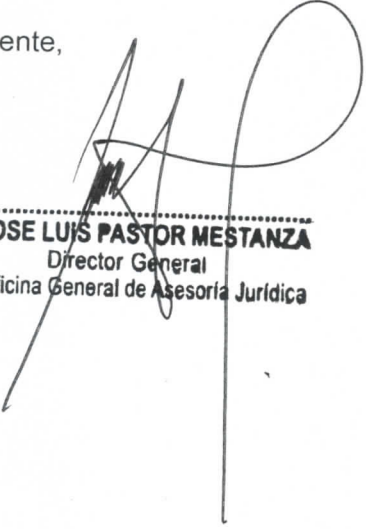


*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Por lo expuesto, a consideración de esta Oficina General, corresponde al Congreso de la República, en uso de su facultad de fiscalización del uso y disposición de bienes del Estado, poner en conocimiento del Gobierno Regional de Huánuco, la denuncia del Presidente de la Comunidad Campesina de Quicacán, solicitándole información sobre los hechos denunciados.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

106
WPGG

CUT 8964-18